



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 015-ACT -2024

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

**ING. MIRIAM MARILU CASTRO CRESPO
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley...”*.

Que, nuestra Carta Fundamental en su artículo 323 determina: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”*.

Que, el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: *“Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;”*

Que, el literal i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”*

Que, el primer inciso del artículo 446 del COOTAD, señala: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.”*.

Que, el COOTAD en su artículo 447 primer y cuarto inciso manifiesta: *“Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

Que, el inciso segundo del artículo 452 del COOTAD señala: *“Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado.”*.



Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 66 establece: “El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58 dispone: “...Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo (...).”

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58.1 dispone: “...Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta”.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa.



En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta...”

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58.2 dispone: “...Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe.

Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.





En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado.

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta...

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina: "...Acto administrativo. - Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo..."

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: "...Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública..."

Que, mediante memorándum No. 2024-309-ACM, de fecha, marzo 21 del 2024, el Ing. Damián Muentes, en calidad de Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, remite el certificado con el avalúo del predio a expropiarse, y sus respectivas fichas catastrales.

Que, mediante Oficio N°. - 235-2024-RPYMCLT-RDPQ-OF, de fecha 26 de abril del 2024, el Dr. Ramon Darío Peñafiel, en calidad de Registrador de la Propiedad del Cantón la Troncal, adjunta el **Certificado de propiedad No. 2461**, correspondiente a la propiedad inscrita a favor de **CORPORACIÓN AZUCARERA DEL ECUADOR S.A.**; emitiendo la información del predio denominado **SECTOR FLOR DEL BOSQUE**, de la cabida de: (311.04Hás).

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 2024-364-PM, de fecha 05 de abril del 2024, la Econ. Lisseth Vega Ramírez, Jefa de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal certifica que de acuerdo al Presupuesto aprobado del año 2024, existe disponibilidad presupuestaria y económica para la expropiación de los terrenos en mención, a cargo de la partida presupuestaria Nro. 36.84.03.01.1 denominada "Terrenos(Parque extremo, sector Ana María y otros) por un monto de 15.809,57.

Que, mediante Memorando Nro. GADMLT-DPM-2024-0538-M La Troncal, de fecha 01 de mayo de 2024, el Arq. Julio García Coronel, en calidad de Director de Planificación y Proyectos, menciona que al contar con el certificado del Registrador de la Propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de Avalúos y Catastros, y la Certificación Presupuestaria, solicito a usted continuar con el trámite de expropiación del lote de terreno de 12.863.70m2, del predio con clave catastral Nro. 50-10-17-78-000 perteneciente a AGROAZUCAR ECUADOR S.A para la construcción del proyecto denominado "AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE LA CALLE EL ORO DESDE LA CALLE 6TA SUR HASTA EL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN LA TRONCAL PROVINCIA DEL CAÑAR"; y, emite el Proyecto y la elaboración de planos Arquitectónicos entre otros que constan en el proyecto para a apertura y ampliación de la calle.

Que, mediante Memorando Nro. GADMLT-AJM-2024-0263-M, de fecha 06 de mayo de 2024, el Ab. Ismael Castro, Procurador Síndico del Gad La Troncal, recomienda lo siguiente, *en apego a la garantía*





constante en el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador, por cumplir con los requisitos del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, recomiendo que vuestra autoridad disponga la elaboración de la correspondiente Resolución Administrativa para Anunciar la ejecución del Proyecto denominado: "AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE LA CALLE EL ORO DESDE LA CALLE 6TA SUR HASTA EL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN LA TRONCAL PROVINCIA DEL CAÑAR", para la intervención del proyecto de rediseño de la Proyección de la Calle El Oro, previo al Proyecto de regeneración Urbana con la continuación de la calle El Oro, desde la calle sexta sur hasta el terminal Terrestre, el área de expropiación es de 12.863,70 metros cuadrados que equivale a 1.28637 hectáreas, mismas que se encuentran dentro del terreno que pertenece a AGROAZUCAR ECUADOR SA. con clave catastral Nro. 56-10-17-78-000, con los siguientes linderos y dimensiones; Norte: con Parque Urbano del punto 9 al punto 10, con 47.84 metros, del Punto 10 al Punto 11 con 70.44 metros, del punto 11 al punto 12, con 50.05 metros, del punto 12 al punto 13 con 57,48 metros, del punto 13 al punto 14, con 67.54 metros, del punto 14 al punto 15, con 72.91 metros, del punto 15 hasta el punto 16 con 43.36 metros, del punto 16 al punto 17, con 70.73 metros, del punto 17 al punto 1, con 52.17 metros; Sur: terrenos privados del Ingenio Azucarero; Del punto 3 al punto 4, con 108.25 metros, del punto 4 al punto 5, con 162.13 metros, del punto 5 al punto 6 con 53.59 metros; del punto 6 al punto 7, con 26.82 metros, del punto 7 al punto 8, con 166.84 metros. Este: calle sexta sur; Desde el punto 1 al punto 2, con 15.21 metros, del punto 2 al punto 3, con 13.75 metros; Oeste: terrenos privados el ingenio Azucarero; desde punto 8 al punto 9 con 37.93 metros; Con un área total de expropiación de 1.28637 hectáreas

Que, en fecha 13 días de mayo del 2024 la máxima autoridad del GAD Municipal La Troncal, mediante Resolución Administrativa No. 12-ACT -2024, Anuncia el Proyecto denominado: "AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE LA CALLE EL ORO DESDE LA CALLE 6TA SUR HASTA EL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN LA TRONCAL PROVINCIA DEL CAÑAR"; por considerarse una obra primordial dentro del cantón La Tronca, cumpliendo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo. Resolución que fue debidamente notificada tanto a los propietarios, al Registrador de la Propiedad del cantón La Troncal, así como a la Unidad de Avalúos y Catastros del GAD Municipal La Troncal; y, publicada en el Diario la Portada de la ciudad de Azogues, circulación del 20 de mayo de 2024.

Que, mediante memorando Nro. GADMLT-AJM-2024-0336-M de fecha 30 de mayo de 2024, el Ab Ismael Castro en calidad de Procurador Síndico recomienda lo siguiente: *Con el análisis que precede, y apego a la garantía constante en el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador, por cumplir con los requisitos del Art. 446 y 447 del COOTAD; así como del Art. 58 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, es criterio del suscrito recomendar que su autoridad disponga continuar con el proceso de expropiación, y se proceda a la elaboración de la correspondiente Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación el terreno que pertenece a AGROAZUCAR ECUADOR SA. con clave catastral Nro. 56-10-17-78-000(...)*

Con las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades y atribuciones consagradas en el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), artículos 446 y 447 Ibidem; artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y, artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), respetando lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, en mi calidad de Alcaldesa del Cantón la Troncal.





RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar de Utilidad Pública con fines de expropiación y ocupación inmediata, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Troncal, el terreno de propiedad de AGROAZUCAR ECUADOR SA. con clave catastral Nro. 56-10-17-78-000, con los siguientes linderos y dimensiones; Norte: con Parque Urbano del punto 9 al punto 10, con 47.84 metros, del Punto 10 al Punto 11 con 70.44 metros, del punto 11 al punto 12, con 50.05 metros, del punto 12 al punto 13 con 57,48 metros, del punto 13 al punto 14, con 67.54 metros, del punto 14 al punto 15, con 72.91 metros, del punto 15 hasta el punto 16 con 43.36 metros, del punto 16 al punto 17, con 70.73 metros, del punto 17 al punto 1, con 52.17 metros; Sur: terrenos privados del Ingenio Azucarero; Del punto 3 al punto 4, con 108.25 metros, del punto 4 al punto 5, con 162.13 metros, del punto 5 al punto 6 con 53.59 metros; del punto 6 al punto 7, con 26.82 metros, del punto 7 al punto 8, con 166.84 metros. Este: calle sexta sur; Desde el punto 1 al punto 2, con 15.21 metros, del punto 2 al punto 3, con 13.75 metros; Oeste: terrenos privados el ingenio Azucarero; desde punto 8 al punto 9 con 37.93 metros; Con un área total de expropiación de 1.28637 hectáreas. Conforme consta en la planimetría elaborada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal.

Artículo 2.- Determina que el avalúo del área de terreno es de CATORCE MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES AMERICANOS (\$14.372,34) acorde al informe de valoración y ficha catastral emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del cantón La Troncal y especificado en los considerandos precedentes. De este valor se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por los inmuebles expropiados, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 452 COOTAD, en concordancia con el inciso final del Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, de ser el caso que, del valor a pagarse, se descuenten los impuestos, tasas, y contribuciones que los propietarios del inmueble se encuentren adeudando al GAD Municipal del cantón la Troncal, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- El área de terreno objeto de la declaratoria de utilidad pública está destinada a la ejecución del proyecto: “AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE LA CALLE EL ORO DESDE LA CALLE 6TA SUR HASTA EL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN LA TRONCAL PROVINCIA DEL CAÑAR”.

Artículo 5.- Notificar con la presente Resolución a los propietarios o representantes legales de “AGROAZUCAR”, dentro de los tres días de haberse expedido, conforme lo determina el inciso tercero del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de que surtan los efectos legales pertinentes.

Artículo 6.- Inscribir la presente Resolución en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón La Troncal, a efecto de que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, de modo que el terreno expropiado quede libre, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Troncal, además, de ser pertinente, el Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, conforme lo determina en inciso quinto del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Artículo 7.- Conforme lo dispone el inciso final del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los propietarios del bien inmueble expropiado deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, el GAD Municipal del cantón La Troncal, deducirá del precio de venta en su favor.

Artículo 8.- Establecer el plazo máximo de hasta treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación a los propietarios, a efecto de buscar un acuerdo directo sobre el precio a pagarse por el área declarada de utilidad pública, precio que se lo fijará en base a los parámetros determinados en la ley; en caso de llegarse a un acuerdo directo sobre el precio a pagar, se procederá con la transferencia de dominio del inmueble expropiado mediante la suscripción de la escritura pública pertinente. En caso de no llegarse a un acuerdo se procederá conforme lo establecido en el artículo 58.2 y más pertinentes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Sistemas y Secretaría General, procedan con la publicación de la presente resolución administrativa en la página web de la institución y en la gaceta municipal, respectivamente.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a los propietarios.

SEGUNDA. - De la notificación e inscripción de la presente Resolución encárguese a Secretaría General del GAD Municipal del cantón La Troncal; Del cumplimiento de la presente resolución encárguese: Secretaría General, Dirección Financiera, Asesoría Jurídica; Dirección de Planificación; y, con fines catastrales la Jefatura de Avalúos y Catastros.

TERCERA. - Póngase en conocimiento del Órgano Legislativo del GAD Municipal del cantón La Troncal, con la presente Resolución, en cumplimiento del literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CUARTA. - Disponer a Secretaría General, proceda a poner en conocimiento de la Unidad de Avalúos y Catastros, Dirección Financiera y Procuraduría Síndica del GAD Municipal del cantón La Troncal, con el contenido de la presente Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y Firmado en la ciudad de La Troncal, el 6 de junio del 2024.

ING. MIRIAM MARILU CASTRO CRESPO
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL

